

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Instancia Específica respecto a las operaciones de

DOE RUN PERÚ S.R.L. y THE RENCO GROUP INC.

Por medio del presente documento, se elabora el Informe de Evaluación Final respecto de la Instancia Específica presentada por COOPERACION, MOVIMIENTO POR LA SALUD DE LA OROYA, FORUM SOLIDARIDAD, RED UNIENDO MANOS PERÚ, OXFAM AMERICA/PERU y OXFAM AMERICA/WASHINGTON, por el supuesto incumplimiento de las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE para Empresas Multinacionales, por parte de las empresas DOE RUN PERÚ S.R.L. y THE RENCO GROUP INC.

I. ANTECEDENTES

1. Desde el 26 de julio de 2008, el Perú es signatario de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE y participa en las actividades del Comité de Inversiones OCDE. Asimismo, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de fecha 01 de julio de 2009, esta entidad ha sido designada como Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú (PNC Perú), para difundir e implementar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices).
2. El 24 de febrero de 2011, el PNC Perú recibió la Instancia Específica planteada por COOPERACION, MOVIMIENTO POR LA SALUD DE LA OROYA, FORUM SOLIDARIDAD, RED UNIENDO MANOS PERÚ, OXFAM AMERICA/PERU y OXFAM AMERICA/WASHINGTON, por el supuesto incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de las empresas DOE RUN PERÚ S.R.L. y THE RENCO GROUP INC., como consecuencia de las operaciones desarrolladas en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, Perú.
3. El 07 de junio de 2011, el PNC Perú se reunió con los representantes de los reclamantes a fin que estos puedan explicar su reclamo con mayor detalle e informarse de los procedimientos a seguir por el PNC Perú. Asimismo, el 11 de julio de 2011, los reclamantes presentaron información complementaria a la Instancia Específica presentada.
4. El 22 de julio de 2011, mediante Oficio N° 274-2011-DSI/PROINVERSIÓN, el PNC Perú comunicó a DOE RUN PERÚ S.R.L. sobre la Instancia Específica presentada por COOPERACION, MOVIMIENTO POR LA SALUD DE LA OROYA, FORUM SOLIDARIDAD, RED UNIENDO MANOS PERÚ, OXFAM AMERICA/PERU y OXFAM AMERICA/WASHINGTON. De igual manera, el PNC Perú citó a DOE RUN PERÚ S.R.L. a una reunión a fin de conversar sobre la Instancia Específica planteada.
5. El 21 de setiembre de 2011, el PNC Perú sostuvo una reunión con los representantes de DOE RUN PERÚ S.R.L. para explicarles el procedimiento a seguir y escuchar su posición en relación a la Instancia Específica planteada.



6. El 07 de octubre de 2011, DOE RUN PERÚ S.R.L. remitió al PNC Perú un documento conteniendo precisiones a los argumentos contenidos en el documento de la Instancia Específica.
7. El 15 de noviembre de 2011, el PNC Perú se contactó con el PNC de EE.UU. para mantenerlo informado del procedimiento seguido. Al respecto, el PNC de EE.UU. señaló que consideraba que la competencia de este caso correspondía al PNC Perú.
8. El 04 de diciembre de 2015, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 161-2015, PROINVERSIÓN aprobó la Directiva N° 003-2015-PROINVERSIÓN, para la "Atención de Instancias Específicas Relativas a la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE" (Directiva). Cabe indicar que, si bien las comunicaciones recibidas por las partes involucradas en la presente Instancia Específica, así como las acciones realizadas por el PNC Perú, son de fechas anteriores a la emisión de la Directiva, se consideró oportuno que esta Instancia Específica cuente con un Informe de Evaluación Final conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva.

II. La Instancia Específica – argumentos y hechos señalados por COOPERACION, MOVIMIENTO POR LA SALUD DE LA OROYA, FORUM SOLIDARIDAD, RED UNIENDO MANOS PERÚ, OXFAM AMERICA/PERU y OXFAM AMERICA/WASHINGTON

1. Los reclamantes COOPERACION¹, MOVIMIENTO POR LA SALUD DE LA OROYA², FORUM SOLIDARIDAD³, RED UNIENDO MANOS PERÚ⁴, OXFAM AMERICA/PERU⁵ y OXFAM AMERICA/WASHINGTON (en adelante LOS RECLAMANTES) presentaron con fecha 24 de febrero de 2011, la Instancia Específica contra DOE RUN PERÚ S.R.L. (en adelante DOE RUN PERÚ) y THE RENCO GROUP INC. (en adelante THE RENCO GROUP) señalando que se habrían vulnerado las Líneas Directrices de la OCDE y solicitando la asistencia de los PNC para resolver las controversias derivadas de las operaciones de THE RENCO GROUP y DOE RUN PERÚ en el Complejo Metalúrgico La Oroya.
2. Cabe indicar que la Instancia Específica fue presentada por LOS RECLAMANTES ante el PNC Perú y ante el PNC de los Estados Unidos de América, no obstante, conforme se



¹ COOPERACIÓN es una asociación civil sin fines de lucro peruana, que desde 1997 promueve el conocimiento y el ejercicio de derechos sociales, ambientales, políticos, culturales y económicos; así como la gestión sostenible del territorio con enfoques de género e interculturalidad.

Fuente: <http://cooperacion.org.pe/acerca-de-nosotros/que-hacemos/>

² MOSAO es una organización formada por afectados por la contaminación en La Oroya.

Fuente: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/ForumSession1/.../RosaAmaro.ppt>

³ FORUM SOLIDARIDAD PERÚ es reconocido como una organización promotora de cambio y del empoderamiento de los actores locales, los análisis y estudios que realiza han sido o son insumos para el cabildeo e incidencia de estos actores.

Fuente: <http://www.psf.org.pe/institucional/presentacion-2018/>

⁴ RED UNIENDO MANOS PERÚ es una red conformada por diferentes organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y que se encuentra registrada en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales Receptoras de Cooperación Técnica Internacional

Fuente: <http://www.apci.gob.pe/proyecto/ReporteServlet?accion=>

⁵ OXFAM es una confederación internacional de 19 organizaciones que trabajan junto a organizaciones socias y comunidades locales en más de 90 países.

Fuente: <https://peru.oxfam.org/qui%C3%A9nes-somos>

ha indicado en el Numeral 7 de los Antecedentes, el PNC de EE.UU. consideró que la competencia de la Instancia Específica presentada correspondía al PNC Perú.

3. DOE RUN PERÚ (actualmente en liquidación⁶) es una empresa minero metalúrgica que, en octubre de 1997, adquirió el Complejo Metalúrgico de La Oroya, ubicado en la provincia de Yauli, departamento de Junín, luego de un proceso de subasta pública. En el marco del proceso, la empresa DOE RUN PERÚ se comprometió a invertir US\$ 107.6 millones en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA previamente desarrollado por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - Centromin Perú y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas del Perú. De igual manera, desde inicios del 2007, DOE RUN PERÚ es filial de THE RENCO GROUP.⁷
4. De acuerdo a lo expuesto por LOS RECLAMANTES en la Instancia Específica, DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP habrían vulnerado los siguientes apartados de las Líneas Directrices de la OCDE:
 - a) Capítulo II, Sección 1; Capítulo II, Sección 6; Capítulo V, Sección 8⁸: por no cumplir con sus obligaciones conforme a las normas peruanas e internacionales sobre calidad del aire, el agua y la protección de la salud humana y el medio ambiente.
 - b) Capítulo II, Sección 7; Capítulo V, Secciones 1(a), 2 y 3⁹: por no cumplir con los requisitos de monitoreo, recopilación y difusión de información y autogestión.
 - c) Capítulo III, Secciones 2, 4 (e), 5(a) y (b)¹⁰: por no cumplir con los requisitos de divulgación.
 - d) Capítulo II, Sección 2; Capítulo V, Secciones 3 y 5¹¹: por contribuir a la violación de los derechos humanos.
5. En ese sentido, LOS RECLAMANTES solicitaron al PNC Perú fomentar mejoras significativas en las operaciones de DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE. De igual manera, solicitaron asistencia en la negociación de un acuerdo con DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP para: (i) que DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP actúen de manera inmediata a fin de cumplir con las Líneas Directrices de la OCDE, las disposiciones del Programa de Adecuación y Manejo



⁶ SUNAT: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

⁷ THE RENCO GROUP INC. es una sociedad de inversión privada de propiedad familiar fundada en 1975 por el Sr. Ira Rennert, tiene sede en Nueva York y mantiene una amplia gama de negocios que incluyen minería y recuperación de minerales, equipos de defensa, fabricación de productos metálicos y suministro automotriz.
Fuente: <http://www.rencogroup.net/history.php>

⁸ De acuerdo con la Revisión 2011 de las Directrices de la OCDE, la Sección 8 corresponde actualmente al Capítulo VI

⁹ De acuerdo con la Revisión 2011 de las Directrices de la OCDE, las Secciones 1(a), 2 y 3 corresponden actualmente al Capítulo VI

¹⁰ De acuerdo con la Revisión 2011 de las Directrices de la OCDE, las Secciones 2, 4 (e), 5(a) y (b) han sido modificadas y reordenadas pero continúan perteneciendo al Capítulo III

¹¹ De acuerdo con la Revisión 2011 de las Directrices de la OCDE, las Secciones 3 y 5 corresponden actualmente al Capítulo VI

Ambiental (PAMA), otros acuerdos firmados por DOE RUN PERÚ y todas las normativas peruanas medioambientales y de salud humana; (ii) establecer una agenda actualizada para el cumplimiento inmediato del PAMA y (iii) que DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP se adhieran a las normas mejoradas de responsabilidad social empresarial y demostrar la buena fe de sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones legales en La Oroya.

6. De acuerdo a lo manifestado por LOS RECLAMANTES, los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

- *“La fundición de La Oroya comenzó a funcionar en 1922, de propiedad de la compañía estadounidense Cerro de Pasco Corporation, con tres circuitos metalúrgicos que comenzaron a funcionar en años consecutivos (cobre en 1922, plomo en 1928 y Zinc en 1952). En 1974, el gobierno peruano nacionalizó el complejo y Central Peru Mining Company S.A. (CENTROMIN) se hizo cargo de las operaciones. A mitad de la década de los años 1990, mediante un acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas de Perú (MEM, por sus siglas en inglés) CENTROMIN esbozó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para tratar importantes preocupaciones ambientales causadas por el funcionamiento del complejo. En 1997, Doe Run Perú compró el complejo metalúrgico La Oroya y asumió la obligación de cumplir con los proyectos de adecuación contemplados en el PAMA.”*
- *“En 2000, la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. (EPA, por sus siglas en inglés) envió órdenes administrativas a Doe Run, en las que se exigía a la compañía la implementación de estrictas mejoras ambientales para reducir la contaminación en Herculaneum, Missouri, donde se encuentra la fundición de plomo más grande del país. Con controles ambientales menos rigurosos que los que se imponían en los Estados Unidos, en 1998, la fundición de La Oroya generó diecisiete veces las emisiones de la fundición de Herculaneum.”*
- *“Los estudios realizados en 1999, 2000, 2001 y 2005 demostraron que el nivel promedio de plomo, cadmio y arsénico en la sangre de los residentes de La Oroya estaban por encima de los niveles recomendados por la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU.”*
- *“El funcionamiento de la fundición de La Oroya genera exposición grave y crónica de la población de la comunidad a contaminantes altamente tóxicos. Los efectos en la salud de los ciudadanos de La Oroya son graves e incluyen daños irreversibles en el sistema respiratorio, cáncer, efectos adversos en el sistema reproductor y daño de los órganos vitales; el impacto en el desarrollo físico e intelectual de los niños pequeños es realmente preocupante. (...) Renco/DRP no ha brindado información, completa ni adecuada, a los ciudadanos de La Oroya respecto de cuáles son las consecuencias de la contaminación.”*
- *“De conformidad con el contrato de compra celebrado entre Renco/DRP y el gobierno peruano, Renco/DRP acordó modernizar y reducir las emisiones de los niveles aceptables para el 13 de enero de 2007. Renco/DRP se comprometió a*



reducir considerablemente el impacto ambiental de la compañía y se esperaba que los cambios necesarios para cumplir con los objetivos ambientales de la compañía tuvieran un costo aproximado de \$107,5 millones. A cambio de asumir estas obligaciones, Renco/DRP fue asegurada por CENTROMIN, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 042-97-PCM, contra toda responsabilidad ambiental que surja de las operaciones de precompra del complejo.”

- *“...Renco ha solicitado frecuentemente la extensión del PAMA y, desde 2004, la compañía había invertido sólo \$33,2 millones de los \$174 millones que originalmente prometió destinar a la limpieza ambiental. En febrero de 2004, Renco/DRP presentó ante el MEM una solicitud para la extensión del plazo del PAMA para la construcción de plantas de ácido sulfúrico, que son necesarias para reducir las emisiones nocivas de dióxido de azufre generadas durante el proceso de fundición. Las plantas de ácido sulfúrico también reducirían considerablemente las emisiones de partículas tóxicas de metal de las chimeneas del complejo. El 29 de diciembre de 2004, el gobierno dictó el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, que permitió la extensión de uno o más proyectos del PAMA bajo circunstancias excepcionales. El Decreto permite la extensión de los plazos ambientales del PAMA por un período de tres años. El Decreto también brinda la posibilidad de extender el plazo un cuarto año, si una evaluación de riesgo de salud lo considera necesario. DRP solicitó una extensión el 20 de diciembre de 2005 y su pedido fue aprobado el 26 de mayo de 2006, de manera que se pospuso el plazo del PAMA hasta octubre de 2009.”*
- *“Finalmente, en agosto de 2009, la compañía solicitó la suspensión de pagos por quiebra. Las actividades de fundición se detuvieron temporalmente en junio de 2009 después de que la compañía denunciara que los bancos habían congelado sus finanzas; (...) En setiembre de 2009, se le adjudicó a DRP otra extensión de 30 meses para cumplir con el PAMA.”*



7. Adicionalmente, LOS RECLAMANTES señalaron que:

- a) Hasta 2005, DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP fue demandada en más de 198 juicios iniciados por los empleados de DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP que alegaban daños producto de enfermedades industriales.
- b) La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía de Perú (SNMPE), una asociación industrial voluntaria, suspendió a DOE RUN PERÚ en junio de 2009 por el incumplimiento de las normas básicas de minería y medio ambiente.

III. Argumentos señalados por DOE RUN PERÚ S.R.L. y THE RENCO GROUP INC.

- 1. Luego de la reunión sostenida en setiembre de 2011, DOE RUN PERÚ remitió al PNC Perú un escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:
 - *“El 23 de octubre de 1997, Doe Run Perú (DRP) adquirió el CMLO del Estado Peruano. Para efectos de la venta, el Estado Peruano, a través de Centromin Perú (CMP) preparó un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), que por*

Resolución Directoral N° 334-97-EM/DGM, del 16 de octubre de 1997, fue dividido en 2 PAMAs, un PAMA a cargo del Estado peruano y otro PAMA a cargo de Doe Run Perú (empresa adquiriente del CMLO)."

- *"El PAMA a cargo de DRP consideró la ejecución de proyectos ambientales con una inversión de US\$ 107.6 millones."*
- *"DRP cumple con las directrices de la OECD: Capítulo II, secciones 1 y 7, Capítulo V, secciones 1(a), 3 y 8, referidas a la contribución de DRP con el desarrollo económico, social y ambiental de La Oroya, la Región Central y de las comunidades de su entorno."*
- *"Doe Run Perú cumple sus compromisos ambientales los que están establecidos en el Contrato de Transferencia de Acciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (ver Anexo 1) y en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, donde DRP, en forma relevante, no sólo tenía que operar el CMLO usando mejores prácticas ambientales que sus antecesores, sino también pagar US\$ 121.4 millones por las acciones del CMLO e invertir US\$ 120 millones en proyectos de modernización y mejora operativa durante los primeros 5 años de administración de la CMLO, lo cual fue cumplido y auditado por el Estado Peruano (ver Anexo 4)".*
- *"...como parte de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Transferencia, DRP debía ejecutar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental cuyo objetivo era lograr los Niveles Máximos Permisibles (NMP) para efluentes líquidos y emisiones gaseosas con una inversión del US\$ 107.6 millones, en un plazo de 10 años."*
- *"Para la ejecución de los proyectos PAMA ya completados, la empresa utilizó tecnología de punta para asegurar el logro de los objetivos ambientales. A la fecha, DRP ha invertido, solo en proyectos ambientales, US\$ 315.6 millones, que triplican el monto de US\$ 107.6 millones originalmente comprometido con el Estado."*
- *"DRP cumple con las directrices de la OECD: Capítulo II, sección 2, Capítulo V, Secciones 1(a), 3, 5 y 8, sobre el respeto a los derechos humanos, evaluar y tomar decisiones adecuadas sobre los impactos previsibles en el ambiente, en salud y en seguridad en el CMLO, así como tener y mantener planes de contingencias para respuestas a emergencias."*
- *"DRP ha implementado programas de seguridad y salud ocupacional para sus trabajadores, luego del resultado exitoso, compartió estas experiencias con la población a través de instituciones gubernamentales (Convenio con el Ministerio de Salud)".*
- *"DRP ha ejecutado otros proyectos, no contemplados en el PAMA original, orientados a minimizar los impactos ambientales en los trabajadores expuestos y en la población, tales como: encerramiento de plantas, repotenciación de los sistemas de captación de los polvos (baghouses), pavimentación de áreas industriales en el interior del CMLO, lavadero de llantas de camiones, entre otros."*



- *“DRP cumple con las directrices de la OECD: Capítulo III, secciones 2,4 (e), 5(a) y (b), sobre la difusión de la información ambiental, no financiera, de seguridad, de acuerdo a las normas vigentes y por convenio con los trabajadores.” “DRP cumple con las directrices: Capítulo II, sección1.”*
- *“Como empresa socialmente responsable, DRP ha mostrado una especial preocupación por sus trabajadores manteniendo al 85% del total de trabajadores en su planilla, sin tercerizarlos, y en condiciones laborales y salariales superiores al promedio nacional, especialmente del sector minero, donde muchas empresas trabajan principalmente con contratistas.”*
- *“DRP es pionera en impulsar políticas de responsabilidad social orientadas a la promoción del Desarrollo Sostenible de la ciudad de La Oroya y comunidades de su entorno. Con el criterio de “la comunidad promueve su desarrollo y DRP participa”, ha apoyado la ejecución de múltiples iniciativas de desarrollo económico – social (agricultura, ganadería, forestación, educación, salud, bienestar familiar, etc.) que ha representado una inversión de US\$ 30 millones en la Región Junín (...).”*
- *“DRP cumple con las directrices de la OCDE: Capítulo III, secciones 2,4(e), 5 (a) y (b), sobre la difusión de la información ambiental, no financiera, de seguridad, de acuerdo a las normas vigentes y por convenio con los trabajadores”. “Asimismo, DRP cumple con las directrices: Capítulo V, secciones 2(a), 2(b) y 3, referidas al cumplimiento de normas ambientales.”*
- *“Finalmente, ante el proceso concursal en el que se encuentra sometido DRP, nuestra empresa está promoviendo la solución integral con un plan de reestructuración que considera el reinicio de operaciones de acuerdo a políticas nacional y ambientalmente responsables que incluyen la culminación del último proyecto PAMA, manteniendo la fuente de trabajo y el pago a los acreedores, a diferencia de la alternativa de liquidación que llevaría al colapso socio – económico de la ciudad de La Oroya y de miles de familias que viven de esta actividad, y el abandono socio-económico de la Región Central del país.”*



IV. Procedimiento seguido y ámbito de acción del PNC Perú

1. De acuerdo a lo indicado en las Líneas Directrices de la OCDE, éstas contienen principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable compatible con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente¹².
2. De igual manera, se establece que las Líneas Directrices “son recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales. Contienen principios y normas de buenas prácticas conformes con las disposiciones legales aplicables y otras normas reconocidas internacionalmente. El cumplimiento de las Directrices por parte de las empresas es voluntario y no es jurídicamente vinculante.”¹³

¹² Líneas Directrices de la OCDE, Prefacio, Numeral 1.

¹³ Líneas Directrices de la OCDE, Conceptos y Principios, Numeral 1.

3. En el presente caso, el PNC Perú revisó la Instancia Específica presentada por LOS RECLAMANTES contra las empresas DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP, referida sobre el posible incumplimiento de las Líneas Directrices en materia de medio ambiente; monitoreo, recopilación y difusión de información, autogestión, divulgación; y violación de derechos humanos.
4. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien las Líneas Directrices no incluyen una definición precisa de empresa multinacional, sí se establece que éstas están presentes en todos los sectores de la economía y que *"Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Pueden ser de capital privado, público o mixto. Las Directrices están destinadas a todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices y/o entidades locales)"*¹⁴.
5. Asimismo, las Líneas Directrices señalan que las empresas deberán *"contribuir al progreso económico, social y medioambiental para lograr un desarrollo sostenible"* y *"desarrollar e implementar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad"*¹⁵.
6. De la Instancia Específica revisada, se puede apreciar que ésta involucra temas de medio ambiente, de derechos humanos, de difusión de la información y de divulgación. Cabe indicar además, que cuestiones similares también han sido planteadas ante otras instancias, tales como el Tribunal de Primera Instancia del Circuito de Missouri, St. Louis, y procesos de solución de controversia inversionista - Estado.
7. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las Líneas Directrices establecen que *"los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente porque ya se hayan llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas. Los PNC deberán evaluar si el ofrecimiento de buenos oficios implicará un aporte positivo para la resolución de las cuestiones que se hubieren suscitado y no generará un perjuicio grave para alguna de las partes involucradas en otros procesos ni derivará en una situación de desacato contra un tribunal"*¹⁶.
8. En ese sentido, corresponde al PNC Perú ofrecer sus buenos oficios a fin de proporcionar a las partes un escenario y oportunidad de diálogo sobre los aspectos que involucran la Instancia Específica. Por lo antes indicado, el PNC Perú se contactó con las partes involucradas a fin de reunirse y tener un mayor alcance de los hechos y



¹⁴ Líneas Directrices de la OCDE, Conceptos y Principios, Numeral 4.

¹⁵ Líneas Directrices de la OCDE, Principios Generales, Literal A, Numerales 1 y 7.

¹⁶ Líneas Directrices de la OCDE, Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Numeral 26.

de las posiciones de ambas partes, llevándose a cabo las reuniones de coordinación pertinentes, conforme a lo señalado en los Numerales 3 y 5 de los Antecedentes del presente informe.

V. Consideraciones del PNC Perú respecto a la Instancia Específica

1. Conforme a lo indicado en las Líneas Directrices, el objetivo de éstas es garantizar que las actividades de las empresas multinacionales *“se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible”*¹⁷.
2. Conforme se ha indicado en el Numeral 5 del Apartado II del presente informe, en la Instancia Específica presentada, LOS RECLAMANTES solicitaron al PNC Perú fomentar mejoras significativas en las operaciones de DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP en el Complejo Metalúrgico de La Oroya, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE, así como asistencia en la negociación de un acuerdo con DOE RUN PERÚ y THE RENCO GROUP para que se cumpla con las Líneas Directrices de la OCDE y las demás normas medioambientales y de salud humana, entre otros.
3. En relación a las Instancias Específicas, las Líneas Directrices señalan que *“El PNC contribuirá con la resolución de las cuestiones que puedan surgir en relación con la implementación de las Directrices en las instancias específicas de manera imparcial, previsible, equitativa y compatible con los principios y normas establecidos en las Directrices. El PNC ofrecerá un foro para el debate y asistirá al sector empresarial, a las organizaciones de trabajadores, otras organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas que pretendan resolver las cuestiones planteadas de manera eficaz y oportuna y de conformidad con la legislación aplicable”*¹⁸. Para ello, el PNC deberá ofrecer sus buenos oficios para que las partes involucradas puedan resolver la cuestión.
4. No obstante, luego de las reuniones sostenidas, en las que el PNC Perú ofreció sus buenos oficios a las partes, el procedimiento de la Instancia Específica quedó paralizado debido a que ni LOS RECLAMANTES, ni DOE RUN PERÚ ni THE RENCO GROUP volvieron a apersonarse ni contactaron al PNC Perú.
5. En ese sentido, habiéndose efectuado las coordinaciones con ambas partes y revisado la Instancia Específica; y, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación de la Instancia Específica, el PNC Perú consideró que sus gestiones en la presente Instancia Específica deben darse por concluidas.



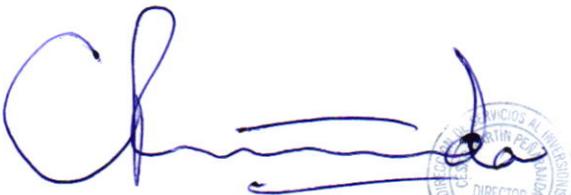
¹⁷ Líneas Directrices de la OCDE, Prefacio, Numeral 1.

¹⁸ Líneas Directrices de la OCDE, Guía del Procedimiento, Literal C

VI. Apreciaciones finales

1. El PNC Perú considera que es importante contar con espacios de diálogo que permitan que las partes involucradas soluciones cuestiones de su interés, a través de los buenos oficios de los PNC.
2. No obstante ello, el PNC Perú considera que las gestiones que pueda realizar para generar oportunidades de diálogo se ven limitadas por la decisión de alguna de las partes, o ambas, de no continuar con un periodo de negociación, probablemente por considerar que las cuestiones planteadas pueden resolverse en otras instancias.
3. Asimismo, y en el marco de la Directiva señalada en el Numeral 8 de los Antecedentes del presente informe, el PNC Perú considera pertinente emitir el presente Informe de Evaluación Final, el mismo que fue remitido a las partes involucradas para revisar si los hechos aquí incluidos son correctos conforme a la información presentada al PNC Perú.
4. De igual manera, de conformidad a dicha Directiva y al Comentario N° 31 sobre los procedimientos de implementación de la Líneas Directrices, este Informe será publicado en la página web del PNC Perú.
5. Finalmente, el PNC Perú reitera su voluntad de constituirse en un foro para el debate y diálogo entre el sector empresarial y las organizaciones no gubernamentales, que pretendan resolver instancias específicas, de conformidad con la legislación aplicable y las Líneas Directrices de la OCDE.

Lima, 18 de setiembre de 2019


César Martín Peñaranda
Punto Nacional de Contacto en el Perú

